

**DENUNCIAN RENEGOCIACION ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dr. Gabriela Marcello.

S _____ / _____ D

Expte. Ex2023-15050014-APN-DGR#MT

De nuestra mayor consideración:

Cecilia MIANI, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y Mónica RODRÍGUEZ, Sergio AREVALO, Rubén GINEX, con el asesoramiento del Dr. Javier Delfino por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) con domicilio en Brandsen 1494 CABA se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1º mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el Expte. EX-2022-34207090-APN-DGRYRT#MT, que fue homologado por Resolución 2022-1221-APN-ST#MT.
- B) Que sin perjuicio de ello, habida cuenta la especial situación económica que atraviesa el país y la industria en particular, el Ministerio de Trabajo citó a las partes para revisar el acuerdo antes mencionado.
- C) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- D) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto A) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.



I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 77/89 cuya vigencia las partes ratifican.

Las partes ratifican el acuerdo salarial mencionado en el punto A) de los Antecedentes en todos los términos que no sean modificados por el presente. El presente Acuerdo rige desde el 1/2/2023 al 30/4/2023 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 A) A partir del 1/2/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 543,07	\$ 588,30	\$ 637,32	\$ 690,42	\$ 747,93

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 109.614,48	\$ 127.810,50	\$ 146.113,22

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$41.510,12.

II.-1 B) A partir del 1/3/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 580,21	\$ 628,52	\$ 680,90	\$ 737,63	\$ 799,08

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 117.109,49	\$ 136.549,68	\$ 156.103,87

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$44.348,42

II.-1 C) A partir del 1/4/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 617,34	\$ 668,75	\$ 724,48	\$ 784,84	\$ 850,22

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 124.604,50	\$ 145.288,86	\$ 166.094,52

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$47.186,72.

II. 2 SUMA NO REMUNRATIVA POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria fija por única vez de \$20.000.- (pesos veinte mil) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. Dicha asignación se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de \$10.000 (pesos diez mil) cada una, juntamente con los salarios de marzo y abril de 2023.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición

suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

II. 3. Asimismo las partes acuerdan que la asignación no remunerativa extraordinaria por única vez pactada en el punto II 2 del acuerdo de 2 de junio de 2022 en el Expte. EX-2022-34207090-APN-DGRYRT#MT, que fue homologado por Resolución 2022-1221-APN-ST#MT, se incremente en \$13.025. Dicha suma será otorgada conjuntamente con el salario de marzo a todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso que al martes 21 de marzo de 2023 esté pendiente la homologación de este Acuerdo, las empresas abonarán el importe

establecido en el punto II.- 1) A) del presente con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



